

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2017-2676 *Orden HAC/10/2017, de 20 de marzo, por la que se dictan Instrucciones respecto del procedimiento para tramitación de cobro de determinados recursos locales, cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en aplicación de los principios de colaboración con las Entidades Locales de la Región, emanados de los artículos 28 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales viene asumiendo determinadas actuaciones encaminadas a la recaudación de recursos de naturaleza pública de dichas Entidades.

Por Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, se creó la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante ACAT), como Ente Autonómico de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad y atribuciones para organizar y ejercer las funciones que determina dicha ley de creación, estando facultada para desempeñar potestades administrativas. Entre sus competencias, se establece en el apartado i) de su artículo 7, las que pueda asumir por delegación o por encomienda de gestión en relación con la aplicación de los tributos y otros ingresos de Derecho Público de titularidad local.

A través de la presente norma, se regula el procedimiento al que se ha de ajustar la gestión recaudatoria de los Tributos Locales, correspondientes a las Entidades Locales que tienen delegada esta función en el Gobierno de Cantabria.

En virtud de las atribuciones estipuladas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y lo fijado en el artículo 112 de dicha norma,

DISPONGO

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 1. Determinación del procedimiento

El procedimiento mediante el cual la Administración del Gobierno de Cantabria llevará a cabo la recaudación de los recursos locales que tenga delegada en virtud de Convenios firmados con los Entes titulares de los derechos, se ajustará a lo recogido en la presente norma.

Artículo 2. Tipos de operaciones comprendidas en el procedimiento

Las operaciones a realizar en el procedimiento mencionado en el artículo anterior, se estructuran en los siguientes tipos:

A) Recaudación en periodo voluntario:

A.1. De Tributos Locales de vencimiento periódico.

- A.2. De liquidaciones de ingreso directo.
- A.3. De otros recursos económicos de naturaleza pública.
- B) Recaudación en periodo ejecutivo:
 - B.1. De Tributos Locales de vencimiento periódico.
 - B.2. De liquidaciones de ingreso directo.
 - B.3. De otros recursos económicos de naturaleza pública.
- C) Anticipos a cuenta.

Artículo 3. Recepción y registro de la documentación

El proceso comenzará con la recepción en el órgano competente de la ACAT, de la documentación remitida por las Entidades Locales, Agencia Estatal de Administración Tributaria o Centro de Gestión y Cooperación Catastral, correspondiente a los tributos locales de cuya cobranza se deba hacer cargo la ACAT.

Por el órgano competente de la ACAT, se tramitará la documentación recibida, a fin de obtener los oportunos documentos cobratorios. Dicho órgano, establecerá un sistema de contabilidad auxiliar que permita el seguimiento de los derechos a cobrar derivados de la mencionada documentación, así como proporcionar información, con detalle de conceptos e importes, de los valores recibidos en gestión de cobro, cobrados y pendientes de cobro.

Artículo 4. Cargo al órgano de recaudación competente de la ACAT

Una vez recibida por el órgano de recaudación de la ACAT la documentación necesaria, se iniciará por este el procedimiento de cobro, dejando constancia de este extremo en su contabilidad auxiliar.

Artículo 5. Cuentas restringidas de recaudación

Por el órgano competente de la ACAT y previa autorización de la Dirección General del Gobierno de Cantabria competente en materia de Tesorería, se abrirán en entidades financieras cuentas restringidas a través de las cuales se canalizará el procedimiento recaudatorio.

Los motivos de abono en dichas cuentas lo constituirán los ingresos realizados en las mismas por los deudores de los importes correspondientes y salvo circunstancias especiales debidamente justificadas, tendrán por objeto transferir fondos a la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO II. Recaudación en periodo voluntario

Artículo 6. Tributos y otros recursos de naturaleza pública afectados por el procedimiento de recaudación en periodo voluntario

La recaudación en periodo voluntario comprende la cobranza de recibos y liquidaciones de cualquier recurso de naturaleza pública tributario o no tributario cuya recaudación haya sido delegada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. Inicio del proceso recaudatorio

Recibida la documentación mencionada en el órgano de recaudación competente de la ACAT, éste la preparará y ordenará para iniciar el procedimiento de cobranza en los plazos establecidos para cada tributo o recurso de naturaleza pública no tributario.

La cobranza de recibos de vencimiento periódico, se efectuará a través de las cuentas restringidas de recaudación mencionadas en el artículo 5, en las cuales se mantendrán los fondos hasta su traspaso a la Cuenta General de Ingresos del Gobierno de Cantabria.

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62

El cobro de liquidaciones de ingreso directo se materializará siguiendo el procedimiento general de ingreso establecido por Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 8. Ingreso de la recaudación obtenida en la Cuenta General de Ingresos

Al finalizar el período de cobranza de los recibos y en el plazo de un mes, desde la finalización de dicho período, se realizará la transferencia de los fondos cobrados a la Cuenta General de Ingresos, comunicándose por el órgano de recaudación los datos del ingreso a la Dirección General del Gobierno de Cantabria competente en materia de Tesorería a fin de que se elabore el documento «Hoja de arqueo», que será trasladado a la Intervención General para su contabilización.

Estos ingresos se aplicarán al concepto no presupuestario que corresponda a «recaudación tributos municipales».

Artículo 9. Devolución de importes recaudados indebidamente

Si procediera llevar a cabo alguna devolución por recaudación indebida de conceptos afectados por este procedimiento, se actuará de la siguiente forma:

a) El órgano competente de la ACAT instruirá el expediente de reconocimiento del derecho a la devolución por ingreso indebido remitiéndolo a la Intervención con propuesta de mandamiento de pago. Estos pagos se materializarán preferentemente mediante transferencia bancaria, por lo que a los solicitantes de las devoluciones se les requerirá al tiempo de presentar la solicitud de devolución, la aportación de los datos para cumplimentar la «ficha de tercero».

b) La Intervención General, de encontrarlo de conformidad, tramitará el mandamiento de pago oportuno, a favor del titular del derecho, con cargo al concepto que corresponda a «recaudación tributos municipales» remitiéndolo para su aprobación por el ordenador de pagos.

El órgano competente de la ACAT, contabilizará los datos de las devoluciones en la contabilidad auxiliar definida en el artículo 3, a fin de que se puedan conocer las Entidades Locales, a las que correspondan los ingresos indebidos y las correspondientes devoluciones.

Artículo 10. Rendición de cuentas a las Entidades Locales, por la recaudación obtenida por cobro de recibos

Al finalizar cada uno de los períodos de cobranza, en el mes siguiente al mismo, el órgano de recaudación competente de la ACAT elaborará la liquidación de la gestión realizada por recaudación en periodo voluntario de recibos, en información que deberá recoger por columnas, y por Entidades Locales:

1. En el primer período de cobranza, adaptándose al modelo recogido en el Anexo I y para cada uno de los conceptos:

a) Recaudación integra obtenida por los diferentes conceptos.

b) El importe que por «Administración y cobranza y otros de la administración financiera», corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria por la gestión de cobro.

c) Saldos negativos de liquidaciones anteriores por entregas a cuenta no descontadas o devoluciones de ingresos indebidos no deducidas, ambos por insuficiencia de recaudación.

d) Líquido: Diferencia positiva favor de la Entidad Local o negativa a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el segundo período de cobranza, adaptándose al modelo recogido en el Anexo I e igualmente para cada uno de los conceptos:

2.1. Se elaborará una liquidación igual a la descrita en el punto 1 anterior, por la gestión realizada en este período, para los mismos conceptos.

2.2. En el caso de la recaudación realizada por IBI e IAE, la liquidación de la gestión realizada tendrá el siguiente detalle:

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62

- a) Recaudación íntegra obtenida por los conceptos IBI e IAE.
- b) El importe que por «Administración y cobranza y otros de la administración financiera», corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria por la gestión de cobro.
- c) Entregas a cuenta. Importe según estado informativo que deberá recoger por Entidades Locales el total de las entregas a cuenta reguladas en el artículo siguiente, así como con el saldo deudor que presente a final de año el concepto que corresponda a «Anticipo de fondos».
- d) Saldos negativos de liquidaciones anteriores por entregas a cuenta no descontadas o devoluciones de ingresos indebidos no deducidas, ambos por insuficiencia de recaudación.
- e) Líquido: Diferencia positiva favor de la Entidad Local o negativa a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Del resultado de esta gestión se obtendrá una liquidación por Entidades Locales que se remitirá por el órgano de recaudación competente de la ACAT a las distintas Entidades Locales, informando a cada una de ellas sobre la gestión realizada en cuanto a los documentos de su titularidad.

Artículo 11. Abono a las Entidades Locales de las liquidaciones a su favor

Una vez elaborados y aprobado su contenidos, los mencionados Anexos I correspondientes a todos los conceptos recaudados se remitirán a la Intervención General, acompañados de propuesta de pago con detalle de operaciones, a fin de que por los importes recogidos en los mismos, se tramite el mandamiento de pago no presupuestario, a favor del Tesorero, con cargo al concepto que corresponda a «recaudación tributos municipales» por los importes recogidos en la citada propuesta.

Dicho documento recogerá como descuentos en formalización:

- a) El importe a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la gestión de cobro, se aplicará al concepto presupuestario que corresponda a ingresos por «Administración y cobranza y otros de la administración financiera».
- b) El importe de las entregas a cuenta reflejado en los estados de los Anexos I para los conceptos IBI e IAE, que se aplicará al concepto no presupuestario que corresponda a «Anticipo de fondos».
- c) El importe del saldo negativo de liquidaciones anteriores por entregas a cuenta no descontadas, que se aplicará al concepto no presupuestario que corresponda a «Anticipo de fondos».

El líquido del documento de pago, coincidirá con el total de los saldos positivos de los Anexos I, y será abonado a las Entidades Locales por la Dirección General del Gobierno de Cantabria competente en materia de Tesorería.

En el supuesto de que la liquidación correspondiente a alguna Entidad Local arroje saldo negativo, se mantendrá éste y se irá compensando con las posteriores rendiciones de cuentas, entregas a cuenta, o en su caso mediante liquidación expresa reclamando los saldos a favor de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO III. Recaudación en periodo ejecutivo

Artículo 12. Recursos afectados por el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo

La ACAT, a través del órgano de recaudación competente, asumirá la recaudación en periodo ejecutivo de los Tributos así como de otros recursos de naturaleza pública no tributarios gestionados según el Capítulo II cuya encomienda de cobranza en periodo ejecutivo sea consecuencia del oportuno Convenio firmado con la Entidad Local titular de los derechos.

Artículo 13. Inicio del proceso recaudatorio

El órgano de recaudación competente de la ACAT iniciará el procedimiento de cobro en periodo ejecutivo utilizando para ello las cuentas restringidas de recaudación. El proceso de

CVE-2017-2676

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62

traslado de fondos a la Cuenta General de Ingresos, se realizará de forma similar a la descrita en el capítulo anterior, realizándose las transferencias de fondos desde las cuentas restringidas de recaudación a la citada Cuenta General de Ingresos.

Igualmente la contabilización de los citados ingresos se realizará con aplicación al concepto extrapresupuestario que corresponda.

Artículo 14. Devolución de importes recaudados indebidamente

Por las devoluciones que proceda realizar por cantidades cobradas en periodo ejecutivo se instruirá el expediente por el órgano competente continuándose el procedimiento con arreglo a lo descrito en el artículo 9.

Artículo 15. Rendición de cuentas a las Entidades Locales de la recaudación obtenida por cobro de valores en periodo ejecutivo.

Anualmente, durante el primer trimestre de cada ejercicio, el órgano de recaudación competente de la ACAT practicará las liquidaciones de la gestión realizada por recaudación en periodo ejecutivo del ejercicio anterior, adaptándose a los modelos recogidos en los Anexos II para cada uno de los conceptos, que tendrá el siguiente detalle:

- a) Importe íntegro recaudado por Entidades Locales.
- b) Importe correspondiente a insolvencias (incobrable) por Entidades Locales.
- c) Importe extinguido por otros conceptos (compensaciones, adjudicaciones, etc.) por Entidades Locales.
- d) Importe a deducir en concepto de «Administración y cobranza y otros de la administración financiera».
- e) Saldos negativos de liquidaciones anteriores por entregas a cuenta no descontadas o devoluciones de ingresos indebidos no deducidas, ambos por insuficiencia de recaudación.
- f) Devoluciones de ingresos indebidos reconocidos y pagados en el ejercicio.
- g) Líquido: Diferencia positiva favor de la Entidad Local o negativa a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez elaborados los Anexos II para cada uno de los conceptos, estos se remitirán a la Intervención General, acompañados de las propuestas de pago, por los importes recogidos en los mismos, a fin de que se tramiten mandamiento de pago con cargo al concepto no presupuestario que corresponda a «Recaudación de Tributos Municipales», por la suma de los saldos positivos a favor de las Entidades Locales. Dichos documentos serán expedidos a favor del Tesorero, que procederá a distribuir el líquido percibido entre las mencionadas Entidades Locales.

El mandamiento de pago recogerá como descuentos en formalización:

- a) El importe a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la gestión de cobro, se aplicará al concepto presupuestario de ingresos que corresponda a «Administración y cobranza y otros de la administración financiera».
- b) El importe del saldo negativo de liquidaciones anteriores por entregas a cuenta no descontadas, que se aplicará al concepto no presupuestario que corresponda a «Anticipo de fondos».

En el supuesto de que la liquidación correspondiente a alguna Entidad Local arroje saldo negativo, se mantendrá éste y se irá compensando en las posteriores entregas a cuenta, liquidaciones de cuentas posteriores correspondientes tanto a recaudación voluntaria como a recaudación ejecutiva o en su caso, mediante liquidación expresa reclamando los saldos a favor de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO IV. Liquidaciones de Ingreso Directo

Artículo 16. Rendición de cuentas a las Entidades Locales por la recaudación obtenida por cobro de liquidaciones de ingreso directo, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

CVE-2017-2676

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62

Una vez finalizado el ejercicio, durante el primer trimestre del año siguiente y adaptándose al modelo recogido en el Anexo III para cada uno de los conceptos, se practicará liquidación de las cantidades recaudadas por este tipo de liquidaciones tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo con el siguiente detalle:

a) Importe íntegro recaudado en periodo voluntario y en periodo ejecutivo por Entidades Locales.

b) Importe extinguido por insolvencia (incobrable) por Entidades Locales (recaudación en periodo ejecutivo).

c) Importe extinguido por otros conceptos (compensaciones, adjudicaciones, etc.) por Entidades Locales (recaudación en periodo ejecutivo).

d) Importe a deducir en concepto de «Administración y cobranza y otros de la administración financiera» tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de recaudación.

e) Saldos negativos de liquidaciones anteriores por entregas a cuenta no descontadas o devoluciones de ingresos indebidos no deducidas, ambos por insuficiencia de recaudación.

f) Devoluciones de ingresos indebidos reconocidos y pagados en el ejercicio.

g) Líquido: Diferencia positiva favor de la Entidad Local o negativa a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Del resultado de esta gestión se obtendrá una liquidación por Entidades Locales que se remitirá por el órgano de recaudación de la ACAT, informando a cada una de ellas de la gestión realizada en cuanto a los documentos de su titularidad.

Por los importes resultantes y a fin de abonar a las Entidades Locales, se expedirán los documentos contables de características similares y siguiendo el mismo procedimiento a los mencionados en el artículo 15 anterior.

CAPÍTULO V. Anticipos a cuenta

Artículo 17. Determinación de las cuantías anuales

En base a la recaudación obtenida en el ejercicio anterior, por los conceptos de IBI e IAE mencionados en el Capítulo II, en cada ejercicio se realizarán tres entregas a cuenta, en los meses abril, julio y octubre.

Para calcular el importe de estas entregas a cuenta, se tomará como referencia de cálculo el 90% de la recaudación contenida en el modelo Anexo I correspondiente a los conceptos IBI e IAE, salvo en aquellas situaciones en las que deba procederse a la distribución entre varias Entidades Locales, de algunas cuotas recaudadas, en cuyo caso se ajustará expresamente la cifra de recaudación anteriormente mencionada. Cada una de las tres entregas trimestrales, alcanzará el 25% de la citada cantidad. En el caso de tratarse del primer ejercicio de vigencia del Convenio suscrito entre la Entidad Local y la Comunidad Autónoma de Cantabria, se tomará como referencia la cifra de recaudación del ejercicio anterior debidamente certificada por el órgano competente de la Entidad Local.

A fin de materializar dichas entregas, por el órgano de recaudación competente de la ACAT, se formulará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, propuesta de pago con el detalle de las cantidades a abonar a cada Entidad Local. Dicha propuesta, una vez intervenida y aprobada por el Ordenador de Pagos, justificará los documentos contables a expedir para materializar las citadas entregas.

La mencionada propuesta se justificará con estado informativo sobre la recaudación del ejercicio anterior, y determinación de cuantía, en base a lo recogido en el párrafo segundo anterior.

Artículo 18. Abono a las Entidades Locales de las Entregas a Cuenta

Por el órgano de recaudación competente de la ACAT se formulará la oportuna propuesta de pago a las Entidades Locales en concepto de entregas a cuenta. Por la Intervención General, se

CVE-2017-2676

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62

tramitará el correspondiente mandamiento de pago, con cargo al concepto no presupuestario que corresponda a «Anticipo de fondos», a favor del Tesorero, para abono de los importes a las Entidades Locales, según los datos contenidos en la propuesta correspondiente.

A estos efectos se tendrán en cuenta las Entidades Locales que en las liquidaciones anteriores hubieran tenido saldos negativos. En este caso se deducirá de las entregas a cuenta y si es preciso, de los importes positivos de liquidaciones de cuentas posteriores correspondientes tanto a recaudación voluntaria como a recaudación ejecutiva, el importe necesario hasta la compensación del mencionado saldo, no obstante los saldos negativos podrán exigirse a las Entidades Locales mediante Liquidación expresa girada al efecto.

Artículo 19. Rendición de cuentas a las Entidades Locales

Por el órgano de recaudación competente de la ACAT, se remitirá a cada una de las Entidades Locales información sobre la situación que a final de cada ejercicio, ofrecen los distintos valores de cuya cobranza se ha encargado la ACAT a través del órgano de recaudación competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada, en lo que se oponga a lo regulado en la misma, la Orden de 13 de noviembre de 2001, por la que se dictan instrucciones respecto del procedimiento a seguir en la tramitación del cobro de determinados recursos locales, cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día 3 de abril de 2017.

Santander, 20 marzo de 2017.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdién.

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62

AYUNTAMIENTO	RECAUDADO	COSTE COBRANZA	ENTREGA CUENTA	SALDOS NEGATIVOS	AYTO.	C.A. CANTABRIA

TOTALES

--	--	--	--	--	--	--

Servicio de Recaudación
Pº Pereda, 13ª 2ª planta – 39004 Santander
Teléfono: 942.20.89.57 – Fax: 942.20.89.58
[www.http://www.agenciacantabratributaria.es](http://www.agenciacantabratributaria.es)

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62



**AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RECIBOS VENCIMIENTO PERIODICO
LIQUIDACION EJECUTIVA
ANEXO II**

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

[illegible]

CVE-2017-2676

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62

**AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**



LIQUIDACIONES INGRESO DIRECTO
LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA
ANEXO III

GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda y
Empleo

[illegible]

CVE-2017-2676

